



RADICACION: 08 001 40 53 008 2021 00663 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR: MOVIAVAL SAS

GARANTE: MARIA FERNANDA CHAPARRO PÉREZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se nota en el expediente que el parqueadero BODEGA SIA Barranquilla colocó a disposición del Despacho la motocicleta de placa LIM25F. Asimismo reposa en expediente documento aportado por la Garante donde el Acreedor le da Paz y Salvo de la obligación, sin embargo no se cumple con lo requerido en el artículo 461 del CGP en el entendido que la solicitud de terminación por pago debe provenir del acreedor (demandante) o su apoderada, razón por la que se ordenará la entrega del vehículo a favor del acreedor.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la aprehensión que reposa sobre la motocicleta referenciada, toda vez que se cumplió con el fin del presente trámite, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación de solicitud de orden de aprehensión por pago directo instaurada por MOVIAVAL contra MARIA FERNANDA CHAPARRO PÉREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización emitida sobre la motocicleta de placa, LIM25F Clase: MOTOCICLETA; Marca: BAJAJ; Línea: BOXER CT 100 AHO; Modelo 2021; Servicio: Particular; Color: NEGRO NEBULOSA; Chasis: 9FLA18AZ2MDE50231; Motor: DUZWKJ06050; matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia Atlántico; cuya tenencia radica en cabeza de MARIA FERNANDA CHAPARRO PÉREZ.

TERCERO: Oficiése para los efectos del artículo anterior a la Policía Nacional -Sijin Sección Automotores a fin de que se realice el levantamiento de la orden emitida por auto de treinta de noviembre (30) de 2021.

CUARTO: Oficiése parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS ubicado en la calle 81 No 38 121 barrio ciudad jardín, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de treinta de noviembre (30) de 2021, a fin de que haga entrega del vehículo a favor del acreedor garantizado.

QUINTO: Una vez emitida las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ